



CONTRATO N° 003 -2023-MIGRACIONES-OAF

SUMINISTRO DE 546,015 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y 546,015 LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISION DESCENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO

Conste por el presente documento, la contratación del SUMINISTRO DE 546,015 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y 546,015 LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISION DESCENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO, que celebran la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20551239692, con domicilio legal en Avenida España N° 734, distrito Breña, provincia y departamento Lima, debidamente representada por la señor **JOSE LUIS ZAVALETA PINEDO** identificado con DNI N° 18070879, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 000293- 2022-MIGRACIONES; quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 000024-2023-MIGRACIONES, de fecha 05 de enero de 2023; y

La empresa **IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20601089930, inscrita en la Partida Electrónica N° 13590735 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX-Sede Lima de la SUNARP, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Avenida Camino Real N° 348, Torre Del Pilar, Piso 12, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, con cuenta bancaria en moneda nacional con CCI N° 01138000010004559936 del Banco Continental, quien actúa debidamente representada por el señor **GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMAN**, identificado con DNI N° 43007204, según poder inscrito en el asiento N° A0005, correspondiente a la referida partida electrónica de la SUNARP, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:



J. ZAVALETA P.



C. ESCALANTE C.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

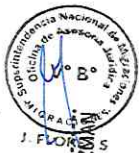
Con fecha 13 de febrero de 2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la Contratación Directa N° 03-2023-MIGRACIONES convocada para el SUMINISTRO DE 546,015 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y 546,015 LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISION DESCENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO, a la empresa **IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Previo a la suscripción del presente contrato, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la ENTIDAD, ha verificado que EL CONTRATISTA presentó la documentación prevista en el numeral 2.4 (requisitos para perfeccionar el contrato) del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección antes citado. Asimismo, ha verificado que el contratista no se encuentre impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SUMINISTRO DE 546,015 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y 546,015 LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISION DESCENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO.

IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.
SUCURSAL DEL PERÚ
RUC: 20601089930



J. FLORES S.
GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMAN
DNI N° 43007204



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 12 301 717,95 (Doce millones trescientos un mil setecientos diecisiete con 95/100 soles), que incluye todos los Impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en cinco (05) cuotas correspondientes a cada entrega, de acuerdo con el precio unitario ofertado, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación del presente contrato se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Pase a Producción, la misma que se suscribirá luego de haber culminado la marcha blanca según lo indicado en el numeral 12.3.10 de las Especificaciones Técnicas.

La ejecución de la prestación se llevará a cabo de acuerdo al cronograma de entrega indicado en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas:

Número de entregas	Plazo Fechas de entrega	Libretas de pasaporte electrónico	Láminas de seguridad para laminadora LapisPL-RL- Drucktechnologie GMBH	Láminas de seguridad para impresora Datacard PB6500
Primera entrega	Hasta el 31 de mayo de 2023, pudiendo realizar entregas parciales anteriores a la fecha señalada para la primera entrega	100,000	200,000	86,015



J. ZAVALETA P.



C. ESCALANTE C.



IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.
SUCURSAL DEL PERÚ
RUC: 20804899930
GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMAN
DNI N° 43007204



Segunda entrega	Hasta el 30 de junio de 2023, pudiendo realizar entregas parciales anteriores a la fecha señalada para la segunda entrega	100,000	100,000	
Tercera entrega	Hasta el 31 de julio de 2023, pudiendo realizar entregas parciales anteriores a la fecha señalada para la tercera entrega	100,000	70,000	
Cuarta entrega	Hasta el 31 de agosto de 2023, pudiendo realizar entregas parciales anteriores a la fecha señalada para la cuarta entrega	200,000	70,000	
Quinta entrega	Hasta el 30 de setiembre de 2023, pudiendo realizar entregas parciales anteriores a la fecha señalada para la quinta entrega	46,015	20,000	
TOTAL		546,015	460,000	86,015



J. ZAVALETA P.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta de EL CONTRATISTA, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



C. ESCALANTE C.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 1 230 171,80 (un millón doscientos treinta mil ciento setenta y uno con 80/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 10643052-000 emitida por SCOTIABANK, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y la conformidad de la prestación se regulan por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El acta de recepción será suscrita por un representante del Contratista, un representante del Almacén de la Sede Central y uno de la Dirección de Operaciones, conforme al cronograma de entrega dispuesto en la Cláusula Quinta del contrato.



J. FLORES S.

IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.
SUCURSAL DEL PERÚ
RUC: 20601069930

GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMAN
DNI N° 43007204



La conformidad de la prestación será emitida por la Dirección de Operaciones, por cada una de las entregas detalladas en el numeral 10 de las especificaciones técnicas, luego de concluida la actividad del conteo, conforme a los Protocolos de Conteo, Control de Calidad y Seguridad de la Información aprobados por la Superintendencia Nacional de Migraciones y de haber recibido el certificado de vigencia de los insumos por cada una de las entregas. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo



J. ZAVALETA P.



ESCALANTE F.



IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.
SUCURSAL DEL PERÚ
RUC: 20601089930
GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMÁN
DNI N° 43007204



transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes otras penalidades, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

MOTIVO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
Por no seguir los Protocolos de Conteo, Control de Calidad y Seguridad de la Información, aprobados por la Superintendencia Nacional de Migraciones, en la entrega de las libretas de Pasaporte Electrónico y/o Láminas de Seguridad	Dos (02) UIT* por cada día calendario que no se realicen los protocolos	La Dirección de Operaciones emitirá el informe determinando la cantidad de días en que el Contratista no cumplió con los protocolos antes indicados.
Por no entregar las muestras en el plazo señalado en el presente documento	Tres (03) UIT* por cada día calendario de retraso en la entrega	La Dirección de Operaciones emitirá el informe determinando la cantidad de día calendario en que el Contratista no cumplió
Por el retraso en el inicio de la Marcha Blanca	Tres (03) UIT* por cada día hábil de retraso	La Dirección de Operaciones emitirá el informe determinando la cantidad de día hábiles en que el Contratista no cumplió
Por el retraso en la entrega de resultados de las pruebas de pasaporte en el Laboratorio del Extranjero.	Dos (02) UIT* por cada día calendario de retraso	La Dirección de Operaciones emitirá el informe determinando la cantidad de día calendario en que el Contratista no cumplió



J. ZAVALETA P.

(*) La UIT es la Unidad Impositiva Tributaria y es un valor de referencia que se utiliza para determinar impuestos, fracciones, multas u otro aspecto tributario que las leyes del país establezcan. En la Republica del Perú, la UIT es fijada cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



C. ESCALANTE C.



J. R. ORES S.

IN CONTINUO SERVICES S.A.
SUCURSAL DEL CENU
RUC: 20801089930

GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMAN
DNI N° 43007204



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o Incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e Integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones y del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la



J. ZAVALETA P.



C. ESCALANTE C.



IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.
SUCURSAL DEL PERÚ
RUC: 20601089938
GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMÁN
DNI N° 43007204



Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es Inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública asumiendo los gastos que demande esta formalidad.



C. ESCALANTE C.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida España N° 734, distrito Breña, provincia y departamento Lima.



DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Camino Real N° 348, Torre del Pilar, Piso 12, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA: mariano.lopez@ingroupe.com

La variación del domicilio aquí declarado debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



J. ZAVALETA P.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de febrero de 2023.

[Handwritten signature]

LA ENTIDAD

JOSE LUIS ZAVALETA PINEDO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MIGRACIONES

IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.
SUCURSAL DEL PERU
RUC: 20691089930

GUILLERMO MAURICIO REVOLLEDO GUZMAN
EL CONTRATISTA

Recibi Conforme
28-02-2023

